

Los trinos del proyecto de reforma tributaria

Presentado el 4 de octubre de 2012

Por Javier E. Garcia Restrepo

Tercera entrega

Impuesto al valor agregado IVA

Parece increíble, pero desde mi punto de vista, los cambios en el IVA tienen todo el tinte de estructural, no sé si integrales, no sé si convenientes o inconvenientes, pero hay cambios profundos que cambian la manera de asumir el IVA en toda su dimensión. En lo que se debe ser cierto es que se facilitan muchos procesos que en el momento, bajo la norma actual, no son fáciles de asimilar, y a veces de poner en práctica. Desde la academia se siente el duro trajinar con infinidad de normas que entrelazadas con conceptos y jurisprudencias deben resolver variadas situaciones y poner punto final a controversias; el camino estructural queda abierto en pos de lo expuesto para el IVA. Saludamos este esfuerzo.

Hacer posible este cambio estructural tal vez es un logro el cual viene dado en varias fases.

La primera, bajar de siete a tres tarifas, quedando la tarifa de los exentos que es el 0%, la del 5% y la del 16%; esto reconforta, pero adicionalmente se crearon las tres tarifas del impuesto al consumo (4%, 8%, y 16%). Si la pretensión es equidad y apunta realmente hacia allá, estamos en el mejor de los mundos tributarios.

La segunda, el manejo del impuesto descontable. Según la normatividad vigente del impuesto facturado por los proveedores, sólo se puede descontar hasta un porcentaje equivalente a la tarifa con que se genere el IVA. A la luz de esta reforma se podrá descontar la totalidad del impuesto que le facturen, independiente de la tarifa con que se esté generando. El mal llamado “prorrato” o sea el juego de las “proporcionalidades en el IVA” ha llegado a su fin, por lo menos por diferencia de tarifa, queda el más sencillo y es aquel que proviene de los bienes excluidos. Gloria a Dios, dirán muchos y hasta razón que tienen.

La tercera, aunque usted no lo crea, se podrá solicitar como descuento tributario en renta los saldos a favor en el IVA, sólo en el período fiscal que se originen, en caso que su aplicación origine saldos a favor en renta no podrá solicitarse como devolución. Así mismo quienes adquieran o importen bienes de capital podrán descontar en el impuesto sobre la renta el IVA pagado, de acuerdo a una tabla de números de puntos que el gobierno fije a través de un decreto.

La cuarta, el período fiscal. Serán tres periodos fiscales: Bimestral y cuatrimestral que contienen declaración y pago, y anual con pagos intermedios. En Mayo, paga el 30% de lo pagado en el año anterior, Septiembre 30% de lo pagado en el año anterior, y el saldo con la presentación de la declaración de ventas. Estos períodos fiscales serán medidos de acuerdo a los ingresos brutos en el año inmediatamente anterior. El primer rango (Período anual) es el de ingresos inferiores a 26.000 UVT, el segundo (Período cuatrimestral) entre 26.000 UVT y 92.000 UVT y el tercero (período bimestral) mayores a 92.000 UVT y siempre estarán los grandes contribuyentes.

¿Lo anterior es regresar a los años ochenta? ¿O es más bien un espejo del pasado que alumbra el futuro? Cuando traemos tanta esperanza la carga no pesa, cuando el ayer nos ha dicho que un proyecto de reforma difícilmente le queda el nombre en su paso por los legisladores,

empezamos a sentir el peso de la verdad y esa verdad es ¿Cuánto de lo que hoy se habla será mañana una realidad? ¿Si alcanzará lo que queda de la actual legislatura a ser tan fecunda para producir tanto acierto? ¿O pasaremos de trasquilón? Sólo el mañana lo dirá, por hoy sintámonos felices que por lo menos hubo intención.

Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de este documento para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, octubre 10 de 2012